



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Ejecutivo Mínima Cuantía

Radicación No. 2022-144

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

YOLIMA ACEVEDO GARCIA
Oficial Mayor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ presenta demanda ejecutiva de Mínima cuantía, en contra de ANDREA DEL PILAR CRUZ y JOHAN SEBASTIAN CRUZ SANCHEZ, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de ANDREA DEL PILAR CRUZ y JOHAN SEBASTIAN CRUZ SANCHEZ a favor de ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- A. CUATROCIENTOS MIL PESOS MTCE (\$ 400.000) por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en la letra de cambio allegada.



B. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal anterior desde el día 17 de agosto de 2018¹ y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P.

TERCERO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante los demandados, es decir ANDREA DEL PILAR CRUZ está afiliada a SALUD TOTAL S.A. y el JOHAN SEBASTIAN CRUZ SANCHEZ está afiliado a la EPS SALUD SANITAS, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

CUARTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. **51** QUE SE FIJO EL DIA: 29 DE MARZO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO

¹ No obstante, de conformidad con el artículo 430 ibídem “el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla lo obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”, por ello, se corregirá la fecha de causación de los intereses moratorios a partir del día siguiente al del vencimiento de la obligación.



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander